Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 25 de octubre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veinticinco de octubre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO № 155-2013-CU.- CALLAO, 25 DE OCTUBRE DEL 2013, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente № 01003307) recibido el 03 de junio del 2013, por medio del cual los profesores Mg. HERNÁN AVILA MORALES, Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, Ing. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO, Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA y Mg. MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, adscritos a la Facultad de Ciencias Administrativas, solicitan la nulidad de la Resolución № 387-2013-R, a través de un Recurso de Apelación.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con los Arts. 172º, 174º, 175º y 176º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con el Art. 37º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, el Decano de la Facultad es el representante legal y la autoridad de mayor jerarquía en la misma; elegido por el Consejo de Facultad mediante voto secreto, directo y obligatorio para un período de tres (03) años, entre los profesores principales de ella que tengan diez (10) años de antigüedad en la docencia de los cuales tres (03) deben serlo en la categoría; asimismo, debe tener el grado de doctor o el más alto título profesional cuando en el país no se otorgue dicho grado en la especialidad; su desempeño exige dedicación exclusiva y es incompatible con cualquier otra función pública o privada;

Que, con Resolución Nº 387-2013-R del 29 de abril del 2013, se reconoció al profesor principal a tiempo completo Mg. Adm. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN, como Decano titular de la Facultad de Ciencias Administrativas de la Universidad Nacional del Callao, a partir del 01 de mayo del 2013 hasta el 30 de abril del 2016; disponiéndose su cambio de dedicación por el periodo del mandato de su función como tal:

Que, mediante el Escrito del visto los docentes impugnantes en calidad de integrantes del Consejo de Facultad de Ciencias Administrativas solicitan, vía Recurso de Apelación, se declare la nulidad de la Resolución Nº 387-2013-R, por la cual reconoce al profesor Mg. Adm. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN como Decano titular de dicha unidad académica, argumentando que el acto eleccionario reconocido por la impugnada "no ha sido realizado por el Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas sino tan solo por algunos de sus integrantes reunidos informalmente en el local del Rectorado de la Universidad Nacional del Callao, quienes a pesar de no constituir el quórum legal procedieron a elegir al profesor Mg. JUAN HÉCTOR MORENO SAN MARTÍN el 24 de abril del 2013 como Decano titular de la Facultad de Ciencias Administrativas"; asimismo, señalan que el citado docente no reúne el requisito de ostentar el grado académico de Doctor; indicando que para la reunión del 24 de abril del 2013 no se cumplió con citar a todos los miembros de Consejo de Facultad, perjudicando su derecho a elegir y ser elegidos;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Nº 793-2013-AL recibido el 10 de octubre del 2013, en relación a la procedencia y admisibilidad del Recurso Impugnativo observa que la Resolución impugnada se notificó a la Facultad de Ciencias Administrativas el 07 de mayo del 2013 y que conforme a lo establecido en el numeral 2 del Art. 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios, y en el presente caso se advierte que el recurso impugnatorio se presentó con fecha 03 de junio del 2013, por lo que se denota que éste recurso ha sido presentado en forma extemporánea:

Que, asimismo señala en relación al plazo para interponer el recurso de apelación, conforme a lo establecido en el Art. 33º del Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional del Callao aprobado por el Consejo Universitario por Resolución Nº 046-2008-CU, en el que se establecen las formalidades y procedimientos para impugnar un proceso electoral, siendo pertinente formular reclamos ante el Comité Electoral y posteriormente el recurso de apelación debidamente fundamentado y/o documentado ante el Consejo de Facultad en un plazo de 24 horas y finalmente el recurso de revisión que debe ser resuelto en el Consejo Universitario, el mismo que se interpondrá dentro del término de 24 horas, con cuyo fallo se dará por agotada la vía administrativa; finalmente, indica que analizados los actuados se observa que los recurrentes no han ejercido los actos formales que dispone la normativa respectiva, ni han interpuesto su recurso de apelación dentro del plazo que exige el numeral 207.2 del Art. 207º de la Ley Nº 27444, por lo que es consecuencia lógica que el presente Recurso y nulidad interpuesta devenga en improcedente por extemporáneo, al haber precluido las oportunidades procesales las oportunidades procesales para interponerlo;

Estando a lo glosado; al Informe Legal Nº 793-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 10 de octubre del 2013; a lo acordado por el Consejo Universitario en sesión ordinaria del 25 de octubre del 2013; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad y los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley Nº 23733;

RESUELVE:

- DECLARAR IMPROCEDENTE en todos sus extremos el Recurso de Apelación y la Nulidad deducida por los profesores Mg. HERNÁN AVILA MORALES, Mg. JULIO CÉSAR ESPINOZA SANTÉ, Ing. JOSÉ LUIS PORTUGAL VILLAVICENCIO, Dr. EGARD ALAN PINTADO PASAPERA y Mg. MARCO ANTONIO GUERRERO CABALLERO, en calidad de miembros del Consejo de Facultad de la Facultad de Ciencias Administrativas contra la Resolución Nº 387-2013-R de fecha 29 de abril del 2013, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- **DECLARAR CONSENTIDA** la Resolución Nº 387-2013-R de fecha 29 de abril del 2013, en todos sus extremos, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución
- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Comité de Inspección y Control, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, ADUNAC, Representación Estudiantil e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Mg. CHRISTIAN SUÁREZ RODRÍGUEZ**, Secretario General.- Sello de Secretaría General. Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAL, OGA, OCI,

cc. OAGRA, CIC, OPER, UE, ADUNAC, R.E e interesados.